

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

No. 21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2236.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2237.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 2238.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 2240.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 22**

**DECRETO NÚM. 2310.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 28**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 36**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2238.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Ingreso Estimado en pesos
Total	63,211,005.30
IMPUESTOS	65,688.77
Impuestos sobre los Ingresos	23,664.77
Diversiones y Espectáculos Públicos	23,664.77

Impuestos sobre el Patrimonio	27,315.60
Predial	27,315.60
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,253.00
Traslación de Dominio	5,253.00
Accesorios de Impuestos	2,101.20
Multas de Impuesto Predial	1,000.00
Recargos de Impuesto Predial	1,101.20
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	7,354.20
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	7,354.20
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,050.60
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,050.60
Sanearamiento	1,050.60
DERECHOS	965,947.91
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	225,879.00
Mercados	225,879.00
Derechos por Prestación de Servicios	740,068.91
Alumbrado Público	47,277.00
Aseo Público	57,783.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	42,024.00
Licencias y Permisos	233,233.20
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	59,280.11
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	21,012.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	40,973.40
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	110,313.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	52,530.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	36,771.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	38,872.20
PRODUCTOS	32,305.95
Productos	32,305.95
Productos Financieros del Ramo 28	5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	7,305.95
Productos Financieros del Ramo IV	5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	5,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	5,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	51,689.52
Aprovechamientos	51,689.52
Multas	51,689.52
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	62,094,321.55
Participaciones	14,549,873.00
Fondo General de Participaciones	8,838,077.00
Fondo de Fomento Municipal	4,096,734.00
Fondo Municipal de Compensación	599,552.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	310,269.00
Participaciones por Impuestos Especiales	173,419.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	458,840.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	56,335.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,647.00
Aportaciones	47,544,445.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	35,175,247.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	12,369,198.55
Convenios	3.00
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	63,211,005.30

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

# 14 VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

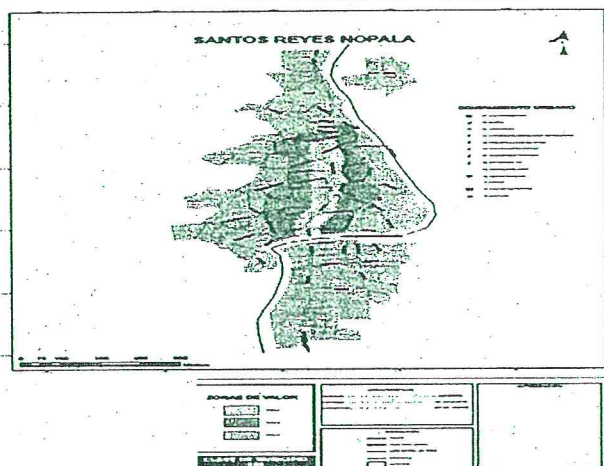
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO EN PESOS POR METRO CUADRADO (PESOS)
A	305.00
B	193.00
C	136.00

Fraccionamientos.	203.00
Susceptible de Transformación.	53.00
Agencias y Rancherías.	53.00
Agrícola.	16,000.00
Agostadero.	12,850.00
Forestal.	9,600.00
No apropiados para uso agrícola.	8,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado	Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,936.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTES	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	1,101.00	Mínimo	COPA2	314.00
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COPA3	430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	765.00
Precaria	PBP1	0.00	Alto	COPA5	1,100.00
Básico	PBB1	660.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	PBE3	838.00	Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COC13	618.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESCUELA			Medio	COC14	723.00
Económica	PEE3	1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BANDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	1,331.00	Mínimo	COBP2	2098.00
Alta	PEA5	1,530.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00

## PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos; así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 23. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 24. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

#### Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 25. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

### CAPÍTULO V IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 26. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por los conceptos de impuestos sobre los ingresos y los impuestos sobre el patrimonio, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución):	200.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	300.00

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Única. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>		
a) venta de ropa.	25.00	Por día
b) Venta de carne.	25.00	Por día
c) Venta de frutas y verduras.	25.00	Por día
d) Otros.	25.00	Por día

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	100.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes (feria anual).	100.00 por metro lineal	Por evento
III. Vendedores ambulantes ordinarios.	40.00	Semanal

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Aseo Público**

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	10.00	Semanal
II. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Semanal

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de constancias de origen y vecindad.	30.00
II. Expedición de constancias y copias certificadas de identidad, dependencia económica, solvencia entre otros.	20.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA FIJA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	150.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, por metro lineal.	10.00
III. Demolición de construcciones.	300.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	150.00
V. Alineación y uso de suelo.	150.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	300.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	300.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial por M <sup>2</sup> .	10.00
IX. Construcción de albercas, por M <sup>2</sup> .	10.00
X. Aprobación y revisión de planos.	500.00

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	500.00
a) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	200.00
b) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	100.00
c) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION	REFRENDO
Comercial		
I. Miscelánea	150.00	200.00
II. Tienda de abarrotes	250.00	500.00
III. Materiales de construcción y ferretería	500.00	2,000.00
IV. Tienda de ropa	150.00	200.00
V. Zapaterías	150.00	300.00
VI. Farmacias	1,000.00	1,500.00
VII. Farmacia veterinaria	750.00	1,000.00
VIII. Agroquímicos	200.00	500.00
IX. Mueblerías	300.00	1,000.00
X. Joyerías	300.00	1,000.00
XI. Refaccionarias	500.00	1,000.00
XII. Tienda de regalos y juguetería	200.00	350.00
XIII. Papelería (Ciber)	200.00	400.00
XIV. Vidriería y aluminio	200.00	400.00
XV. Panadería y pastelería	100.00	200.00
XVI. Tortillerías	200.00	300.00
XVII. Carnicerías	200.00	300.00
XVIII. Taquerías	100.00	200.00
XIX. Verdulerías	100.00	150.00
XX. Pollerías	100.00	150.00
XXI. Gasolineras	10,000.00	15,000.00
XXII. Purificadora de agua	200.00	1,000.00
XXIII. Vendedores de agua purificada	150.00	250.00
XXIV. Nevería y paletterías	100.00	200.00
XXV. Fábrica de hielo	200.00	200.00
XXVI. Restaurantes y marisquerías	500.00	1,000.00
XXVII. Taller de herrería	100.00	1,500.00
XXVIII. Taller de carpintería	200.00	400.00
XXIX. Taller mecánico, electromecánico y pinturas	500.00	1,000.00
XXX. Antojitos regionales	100.00	150.00
XXXI. Aceites y lubricantes	200.00	350.00
XXXII. Ventas de pescado y mariscos	300.00	500.00
XXXIII. Cafetería, jugos, licuados y tortas	200.00	250.00
XXXIV. Renta de mobiliario	300.00	1,500.00
XXXV. Dulcerías	200.00	300.00
XXXVI. Lavandería	200.00	200.00
XXXVII. Mercería	200.00	200.00
XXXVIII. Fábrica de tabiques y tejas	200.00	300.00
XXXIX. Fabricante de juegos pirotécnicos	500.00	3,000.00
XL. Rosticerías	150.00	250.00
XLI. Taller de block (tabicón)	300.00	500.00
XLII. Fondas y cocinas económicas	100.00	200.00
XLIII. Ventas de cocos fríos	100.00	100.00
XLIV. Venta de celulares y artículos	1,000.00	500.00
Servicios		
XLV. Hoteles	500.00	1,500.00
XLVI. Centro de cómputo	300.00	500.00
XLVII. Estéticas y peluquerías	200.00	200.00
XLVIII. Casetas telefónicas	200.00	200.00
XLIX. Foto estudio y fotocopiado	200.00	300.00
L. Consultorio médico	200.00	2,000.00
LI. Vulcanizadora	150.00	500.00
LII. Balconería	200.00	1,000.00
LIII. Laboratorio de análisis clínicos	5,000.00	2,000.00
LIV. Servicio de molinera de granos y semillas	50.00	200.00
LV. Aparatos de sonido (altavoces)	150.00	500.00
LVI. Lavado y engrasado de autos	200.00	500.00
LVII. Funerarias	300.00	500.00
LVIII. Grupos musicales y sonidos	300.00	1,000.00
LIX. Balnearios	500.00	1,000.00
LX. Sitio de taxis y camionetas mixtas	500.00	2,000.00
LXI. Trituradora de piedra	2,000.00	3,000.00
LXII. Arrendamiento de maquinaria	2,000.00	4,000.00
LXIII. Extracción de grava y arena	200.00	1,000.00
LXIV. Casas de empeño	5,000.00	8,000.00
LXV. Cajas de ahorro	10,000.00	15,000.00
LXVI. Banco	10,000.00	15,000.00
LXVII. Telecomunicaciones	3,000.00	2,000.00
LXVIII. Videojuegos	200.00	500.00
LXIX. Servicios de mensajería	1,000.00	2,000.00
LXX. Pizzerías	100.00	200.00

LXXI. Clínicas y Hospitales	10,000.00	15,000.00
-----------------------------	-----------	-----------

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	2,000.00	2,000.00
II. Por ventas al copeo:		
a) Coctelerías.	1,500.00	1,500.00
b) Video-bares.	1,500.00	1,500.00
c) Cantinas.	1,500.00	1,500.00
d) Restaurant-bar.	6,000.00	6,000.00
e) Discotecas.	500.00	500.00
f) Billares.	3,000.00	3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Permisos temporales de comercialización	2,000.00	2,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00	2,000.00

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados por M <sup>2</sup>	100.00	100.00
b) Luminosos por M <sup>2</sup>	200.00	200.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	300.00	300.00

**Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	20.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Comercial	50.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico/Comercial	200.00	Por evento

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico	300.00	Por evento
II. Conexión y reconexión.	Doméstico / Comercial	200.00	Por evento

#### Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 60. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	150.00

#### Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5.00	Por evento
II. Regadera pública.	10.00	Por evento

#### Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo II I, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Estatales, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Productos de Recursos Fiscales y Propios que capte por los rubros de ingresos que capte en el ejercicio ya sea por Impuestos, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
IV. Manejar en estado etílico.	1,000.00
V. Faltas a la moral.	1,000.00

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 77. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que correspondá al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 78. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 79. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 80. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 81. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 82. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

Artículo 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Sección Única. Financiamiento Interno**

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

Municipio Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico.	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaría que celebre el



ingresos en el municipio.		Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

## Anexo II

Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF  
(Pesos)  
(Cifras Nominales)

Concepto	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>15,666,555.75</b>	<b>15,666,555.75</b>
A Impuestos	65,688.77	65,688.77
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,050.60	1,050.60
D Derechos	965,947.91	965,947.91
E Productos	32,305.95	32,305.95
F Aprovechamientos	51,689.52	51,689.52
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	14,549,873.00	14,549,873.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>47,544,448.55</b>	<b>47,544,448.55</b>
A Aportaciones	47,544,445.55	47,544,445.55
B Convenios	3.00	3.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>63,211,005.30</b>	<b>63,211,005.30</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	15,666,555.75	15,666,555.75
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	47,544,448.55	47,544,448.55
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

## Anexo III

Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>11,187,638.00</b>	<b>12,953,958.92</b>	<b>15,666,555.75</b>	
A Impuestos	61,000.00	64,400.75	65,688.77	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	1,030.00	1,050.60	
D Derechos	897,000.00	947,007.75	965,947.91	
E Productos	30,000.00	31,672.50	32,305.95	
F Aprovechamiento	48,000.00	50,676.00	51,689.52	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	10,151,638.00	11,859,171.92	14,549,873.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	3.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>37,925,308.33</b>	<b>44,938,836.84</b>	<b>47,544,448.55</b>	
A Aportaciones	37,925,304.33	44,938,833.84	47,544,445.55	
B Convenios	4.00	3.00	3.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00	1.00	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>49,112,946.33</b>	<b>57,892,796.77</b>	<b>63,211,005.30</b>	
<b>Datos Informativos</b>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	11,187,638.00	12,953,958.92	15,666,555.75	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	37,925,308.33	44,938,836.84	47,544,448.55	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	1.00	1.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

**CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.**

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

2016-2022  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
MTE JELV JRS

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.